

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós(2022)

L.S.C. 2020-00250

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por LUIS BURBANO FORTICH en contra de MARÍA JOSEFINA ROYO BURBANO, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Apórtese nuevo memorial poder otorgado por el demandante al profesional del derecho, para iniciar el trámite liquidatorio. Adviértase, que el otorgado fue sola para acción declarativa –divorcio de matrimonio civil.
2. Alléguese copia del registro civil de matrimonio de los consortes con la anotación marginal de la sentencia emitida por este Juzgado dentro del proceso de divorcio.
3. Apórtese el avalúo de los bienes inmuebles, acorde con las prescripciones establecida en el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el numeral 4° del artículo 444, *ib.*, circunstancia que impone adjuntar los respectivos avalúos o boletines catastrales y el certificado de libertad del inmueble actualizado.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ